Página web Institucional: www.tce.gob.ec.

A: Público en general

Dentro de la causa signada con el No. 612-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 24 de febrero de 2026, a las 09h00

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 612-2025-TCE

VISTOS.- Agréguense al expediente un escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, recibido el 20 de febrero de 2026 a las 13h26.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de diciembre de 2025 a las 17h12 se recibió en la Secretaria General de este tribunal (01) un escrito en diez (10) fojas en el que se visualizan imágenes QR sobre los nombres de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, y la abogada Ivanna Mora Gaibor, respectivamente, documento que no pudo ser validado y en calidad de anexos mil cuarenta y un (1041) fojas (Fs.1-1051).

2. El 24 de diciembre de 2025 a las 18h10, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo desde la dirección asesoriajuridica@cne.gob.ec, con el asunto: ***"Denuncia por infracción electoral"*** que, una vez descargado, correspondió a un escrito en diecinueve (19) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, y, abogada Ivanna Mora Gaibor, firmas que, una vez verificadas, son válidas, mediante el cual interponen una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1], relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, en contra de la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico, señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la dignidad de presidenta, y señor Andrés David Arauz Galarza candidato a la dignidad de vicepresidente del Movimiento Político

[1] Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas con una multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes legales que no presenten los informes económicos financieros anuales con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos, así como la determinación y justificación del destino de los recursos públicos administrados, de ser el caso, serán sancionados, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. (...).

Revolución Ciudadana, Lista 5, para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" (Fs. 1053-1063).

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 612-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de diciembre de 2025 a las 18h54, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 1067-1069).

3. Mediante auto de sustanciación de 08 de enero de 2026 a las 12h45, este juzgador dispuso a la denunciante magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar que en el término de dos (02) días, facilite una nueva dirección para citar a los denunciados (Fs. 1071-1072).

4. El 12 de enero de 2026 a las 17h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un (01) escrito tres (03) fojas con el asunto: "*Escrito*" suscrito por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar presidenta del Consejo Nacional Electoral y la doctora Nora Guzmán Galárraga mediante el cual la denunciante con la finalidad de viabilizar la continuidad del trámite proporcionó una nueva dirección para citar a los denunciados (Fs. 1080-1085)

5. El 20 de febrero de 2026 a las 13h26 se recibió en la Secretaria General de este Tribunal un correó electrónico con el asunto: "*Escrito de la causa Nro 612-2025-TCE"* una vez descargado y validado correspondió a un (01) escrito en tres (03) fojas firmado electrónicamente por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar presidenta del Consejo Nacional Electoral, el abogado Diego Rolando Analuisa Manzano y el abogado Xavier Alejandro Bravo Encalada, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, mediante el cual señala nuevas direcciones para la citación de la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el señor Andrés David Arauz Galarza (Fs.1088-1094)

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70, numeral 4 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, responsable del manejo económico, señora Luisa Magdalena González Alcívar, candidata a la dignidad de presidenta, y señor Andrés David Arauz Galarza candidato a la dignidad de vicepresidente del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, para las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y **DISPONGO:**

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a los denunciados; señora Estefanía Elizabeth Molina Freire, señora Luisa Magdalena González Alcívar, señor Andrés David Arauz Galarza del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, con

el contenido del presente auto y remítase copias en formato digital, de la denuncia y sus anexos, en el lugar señalado en la presente causa.

Una vez citados, se concede a los denunciados en el término de cinco (05) días, para que contesten la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Los denunciados deberán comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

SEGUNDO.- Señálese para el día **miércoles 08 de abril de 2026 a las 10h00**, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

TERCERO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Hágase conocer a los denunciados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite. **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha. **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos. **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

QUINTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir solo en días hábiles.

SEXTO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

SEPTIMO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el **miercoles 08 de abril de 2026 a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

OCTAVO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

NOVENO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la magíster Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral. Déjese de contar en la presente causa con el patrocinio de la abogada Ivanna Mora Gaibor y la doctora Nora Guzmán Galárraga. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Diego Rolando Analuisa Manzano con matrícula profesional Nro. 17-2011-842 y al abogado Xavier Alejandro Bravo Moncayo del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO.- Actúe la magíster Diana Carolina Silva, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Mgs. Diana Carolina Silva
SECRETARIA RELATORA

SECRETARÍA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR